

000001

**CONSTITUCIÓN DE
BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A.**

OTORGANTES:

BLACK & DECKER INC. Y BLACK & DECKER (U.S.) INC.

CAPITAL SUSCRITO US \$ 5.000

CAPITAL PAGADO US \$ 1.250

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 10.000

Di 4 copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y siete de octubre de dos mil ocho ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparece el señor Rafael Rosales Kuri a nombre y en representación de **BLACK & DECKER INC. y BLACK & DECKER (U.S.) INC.** conforme consta de los poderes que se adjunta como documentos habilitantes. El compareciente es mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su documento de identificación; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es:

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



como sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvasse insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: FUNDACION.- Comparece el doctor el señor Rafael Rosales Kuri a nombre y en representación de BLACK & DECKER INC. Y BLACK & DECKER (U.S.) INC.; quienes por medio de su apoderado manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la denominación de BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A. que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. SEGUNDA: ESTATUTO DE " BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A."- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano Quito. Por resolución del Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La promoción, mercadeo, importación, exportación, comercialización y distribución, sea directamente o por medio de terceros, de todo tipo de mercadería, artículos y productos, especialmente herramientas y electrodomésticos. b) La representación, agencia y asociación con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares o complementarias con su objeto social. c) La participación

como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley. **ARTICULO CUARTO: CAPITAL**

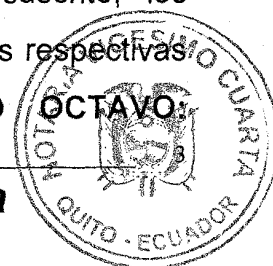
AUTORIZADO.- El capital autorizado es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10.000). El capital suscrito es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$5.000), dividido en cinco mil (5.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una, numeradas del cero cero uno (001) al cinco mil (5.000). **ARTICULO QUINTO: TITULOS DE**

ACCIONES.- Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTICULO SEXTO:**

PROPIEDAD DE ACCIONES.- a) La sociedad considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y**

DISMINUCION DEL CAPITAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO:**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



REGIMEN Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO: DE LAS JUNTAS GENERALES.-** a) las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIA.-** a) El Presidente o el Gerente General convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. c) Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales podrán reunirse con el capital presente y así se expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado y del capital suscrito, la

transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se trate de los asuntos referidos en al literal c) de este artículo, caso en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del capital pagado asistente.

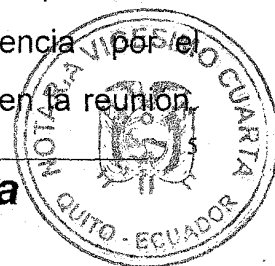
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.- a) Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. **ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-**

a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración. e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número de personas no menor de tres ni mayor de siete que será determinado por la Junta General al momento de la

elección de miembros del Directorio para el respectivo periodo. b) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DIRECTORIO.-
CONSTITUCION.- SESIONES.- QUORUM.-MAYORIA.-**

RESOLUCIONES.-LIBRO DE ACTAS.- a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus respectivos suplentes. b) Actuará como Presidente su titular y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante comunicación escrita dirigida a cada director principal con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus respectivos suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes. Estos documentos se incorporarán en el Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un periodo de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar, cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes; establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración, mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. e) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General. f) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. g) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General, cuando lo considere oportuno. h) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. i) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio. j) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales. k) Autorizar la enajenación, gravámen y compraventa de bienes inmuebles.

ARTICULO DECIMO NOVENO: REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo octavo.

ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio. b)

Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, con todas sus facultades y obligaciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General,

quien tiene la representación legal de la compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo noveno de estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta General y del Directorio, salvo que estos organismos designen a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

COMISARIO.- El Comisario durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fija la Junta General.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y**

LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

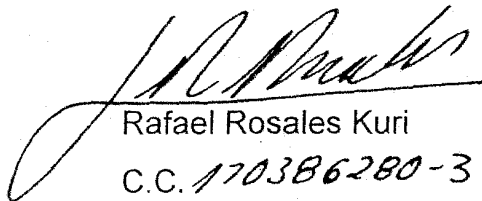
ACCIONISTA	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Black & Decker Inc.	4.999	4.999	1.249,75
Black & Decker (U.S.) Inc.	1	1	0,25
TOTAL	5.000	5.000	1.250,00

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. **CUARTA. TIPO DE INVERSIÓN.-** Se declara expresamente que la inversión realizada por las compañías **BLACK & DECKER INC.** y **BLACK & DECKER (U.S.) INC.**, de nacionalidad estadounidense, tiene el carácter de extranjera directa en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.- Los accionistas facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura

00006

pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Rafael Rosales Kuri
C.C. 170386280-3

(Firmado) Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigesi-
mocuarto del cantón Quito.- (Sigue un sello).—

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO





BANCO INTERNACIONAL

CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 139352 abierta el VENTIUNO DE OCTUBRE DEL DOSMIL OCHO a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A., la cantidad de MIL DOCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BLACK & DECKER INC.</u>	<u>\$1249.75</u>
<u>BLACK & DECKER (U.S.) INC</u>	<u>0.25</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$1250.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>
<u> </u>	<u> </u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

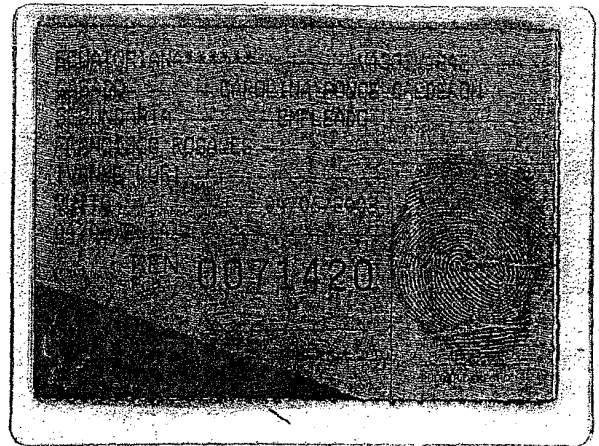
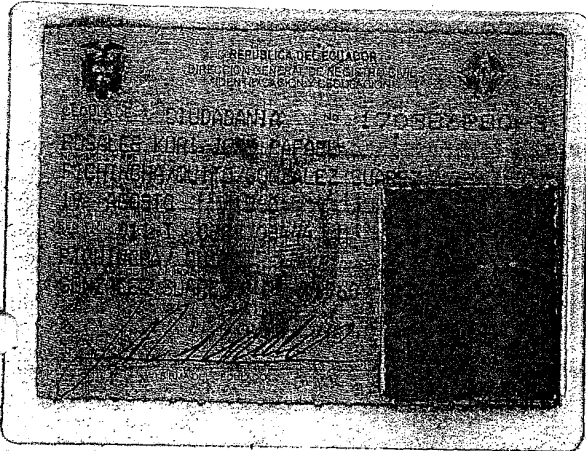
BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 21/10/2008

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

00007



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7216552
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: OVIEDO POLO DIEGO ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/10/2008 9:34:08 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

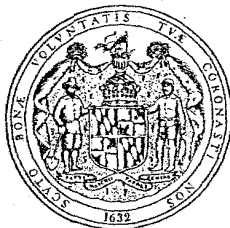
1.- BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/11/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



The State of Maryland

Office of the Secretary of State

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Suzanne Mensh
3. acting in the capacity of Clerk of the Circuit Court for Baltimore County
4. bears the seal/stamp of the Circuit Court for Baltimore County

Certified

5. at Annapolis, Maryland
6. the 23rd day of September, 2008
7. by The Secretary of State of Maryland
8. Seal

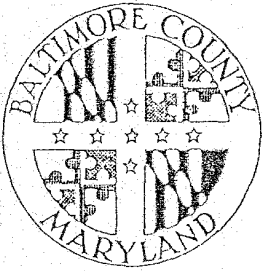


9. Signature

Secretary of State

No. 224704

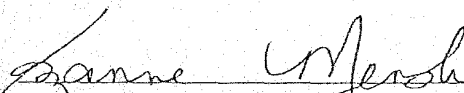


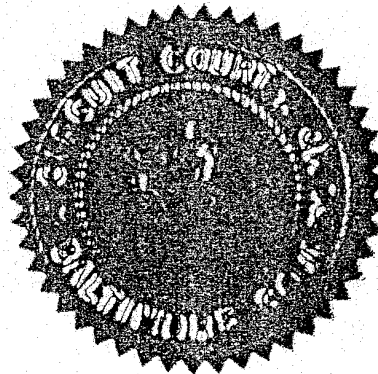


State of Maryland, Baltimore County, to-wit:

I, Suzanne Mensh, Clerk of the Circuit Court for Baltimore County, Maryland, a court of record,
do hereby certify that **LUCY P BOSLEY**
was a commissioned/appointed and qualified a Notary Public commencing on 11/03/2006 . In Testimony

Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the Court this 23rd day of September, 2008 .


Clerk of the Circuit Court For Baltimore County, Maryland



CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

POWER-OF-ATTORNEY

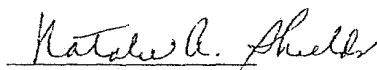
BLACK & DECKER (U.S.) INC. (The "Company"), an entity organized and existing under the laws of Maryland, with main offices at 701 East Joppa Road, Towson, MD 21286, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) incorporate one or several companies in the Republic of Ecuador and to that effect agree in the name, purpose, term, capital contributions, domicile, management and legal representation of the company, distribution of profits, and, in general, in any other contractual term; (b) subscribe to shares, contribute their value whether in cash or property; (c) sign and execute any type of document, public deed or application that in accordance with the Laws of the Republic of Ecuador may be necessary for the incorporation of a company, including any proceeding regarding the foreign investment and recordal thereof; (d) represent the Company in the stockholder meetings that the Company may hold, with all the powers inherent to a shareholder. The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Towson, Maryland, USA on 19 September 2008.

PODER

Black & Decker (U.S.) Inc. (La "Compañía", una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Maryland, con domicilio principal en 701 East Joppa Road, Towson, MD, 21286, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Towson, Maryland, USA 19 Septiembre 2008.

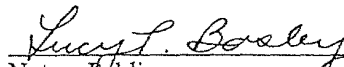

(signature/firma)
By/For: Natalie A. Shields

Occupation/Cargo: Vice President & Secretary

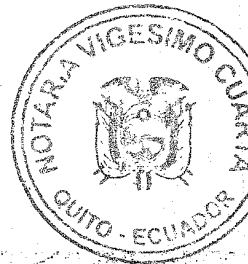
STATE OF MARYLAND, COUNTY OF BALTIMORE, TO WIT:

I HEREBY CERTIFY, that on this 19th day of September, 2008, before me, a Notary Public of said state, personally appeared Natalie A. Shields, known to me (or satisfactorily proven) to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and acknowledged that she executed the same for the purposes therein contained.

WITNESS my hand and Notarial Seal.


Notary Public

My Commission Expires: 12/01/2010



Yo, Diego Oviedo, conocedor del idioma Inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 de 1985, y al artículo 24 de la Ley 50 publicado en el Registro Oficial No. 349 de 1993; procedo a traducir al Castellano, el siguiente documento:

El Estado de Maryland
Oficina del Secretario de Estado

Apostilla
(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. Ha sido firmado por Suzanne Mensh
3. Actuando en la capacidad de Empleado del Tribunal de Circuito del condado de Baltimore
4. Lleva el sello/timbre del Tribunal de Circuito del Condado de Baltimore

Certificado

5. En Annapolis, Maryland
6. el veinte y tres de Septiembre, 2008
7. Por el Secretario del Estado de Maryland
8. Sello
9. Firma
Aquí una firma

Secretario de Estado.

No. 224704

00010

Estado de Maryland, Condado de Baltimore, a saber:

Yo, Suzanne Mensh, Empleado del Tribunal de Circuito del Condado de Baltimore, Maryland, un tribunal de récord, por medio de este instrumento certifico que LUCY P BOSLEY fue encargado/designado y calificado como Notario Público que comienza desde 11/03/2006. En Testimonio de lo cual, pongo mi firma y el sello de la Corte este vigésimo tercer día de Septiembre, 2008

Aquí una firma

Empleado del Tribunal de Circuito del Condado de Baltimore, Maryland

Un sello



ESTADO DE MARYLAND, CONDADO DE BALTIMORE, A SABER:

YO POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO, que en este décimo noveno día de Septiembre, 2008, antes que yo, un Notario Público de dicho Estado, compareció personalmente Natalie A. Shields, conocido por mí (o satisfactoriamente probado) ser la persona cuyo nombre esta suscrito en el anterior instrumento y reconoció que el ha suscrito dicho documento para los fines que constan en el mismo.

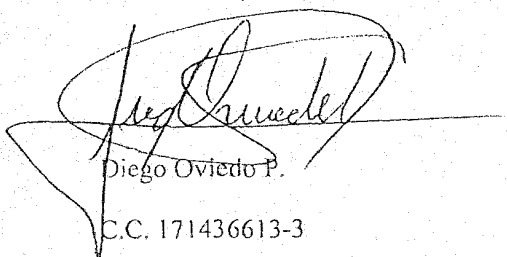
TESTIGO mi firma y Sello Notarial.

Aquí una firma

Notario Público

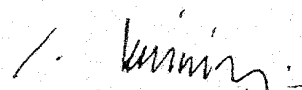
Mi encargo expira: 12/01/2010.

-HASTA AQUÍ LA TRADUCCIÓN-

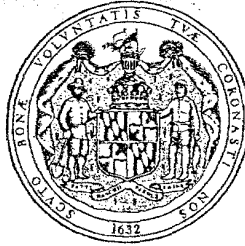

Diego Oviedo P.
C.C. 171436613-3

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en la traducción que antecede, por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde: **OVIEDO POLO DIEGO ALEJANDRO** con cédula de ciudadanía número 171436613-3, en Quito a, veintidós de Octubre de dos mil ocho.-


Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





100011

The State of Maryland

Office of the Secretary of State

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Suzanne Mensh
3. acting in the capacity of Clerk of the Circuit Court for Baltimore County
4. bears the seal/stamp of the Circuit Court for Baltimore County

Certified

5. at Annapolis, Maryland
6. the 4th day of September, 2008
7. by The Secretary of State of Maryland
8. Seal

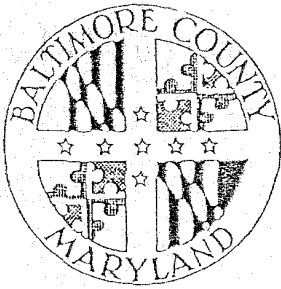


9. Signature

Secretary of State

No. 223757

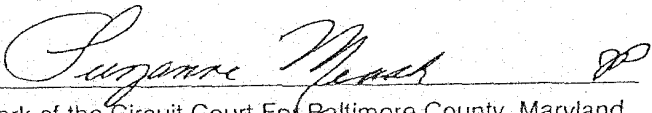


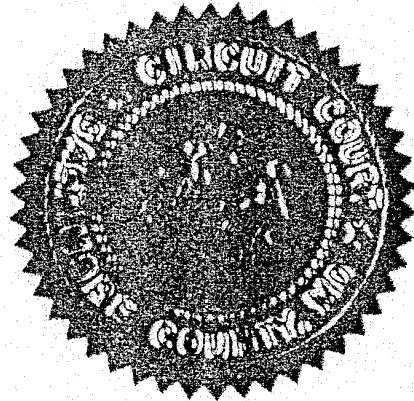


State of Maryland, Baltimore County, to-wit:

I, Suzanne Mensh, Clerk of the Circuit Court for Baltimore County, Maryland, a court of record,
do hereby certify that **Beverly A. de Leyer**
was a commissioned/appointed and qualified a Notary Public commencing on 06/14/2007 In Testimony

Whereof, I have hereunto set my hand and affixed the seal of the Court this 3rd day of September, 2008


Clerk of the Circuit Court For Baltimore County, Maryland



POWER-OF-ATTORNEY

BLACK & DECKER INC. (The "Company"), an entity organized and existing under the laws of Delaware, with main offices at 1207 Drummond Plaza, Newark, Delaware 19711, hereby grants a special, ample, and sufficient power-of-attorney, as required by law, in favor of Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales-Ramos, Xavier Rosales-Kuri and Rafael Rosales-Kuri so that any one of them, on the Company's behalf and in its representation, may perform the following powers: (a) incorporate one or several companies in the Republic of Ecuador and to that effect agree in the name, purpose, term, capital contributions, domicile, management and legal representation of the company, distribution of profits, and, in general, in any other contractual term; (b) subscribe to shares, contribute their value whether in cash or property; (c) sign and execute any type of document, public deed or application that in accordance with the Laws of the Republic of Ecuador may be necessary for the incorporation of a company, including any proceeding regarding the foreign investment and recordal thereof; (d) represent the Company in the stockholder meetings that the Company may hold, with all the powers inherent to a shareholder. The said attorneys are authorized to substitute or assign the present power-of-attorney.

Given and signed at Towson, Maryland, USA on August 28, 2008.

PODER

Black & Decker Inc. (La "Compañía", una sociedad organizada y existente bajo las leyes de Delaware, con domicilio principal en 1207 Drummond Plaza, Newark, Delaware, 19711, por este instrumento otorga poder especial, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de Corral & Rosales Cía. Ltda., Francisco Rosales Ramos, Xavier Rosales Kuri y Rafael Rosales Kuri, para que cualquiera de ellos, en su nombre y representación, pueda ejercer las siguientes facultades: (a) intervenga en el contrato de constitución de una o varias sociedades en la República del Ecuador y que al efecto convenga en la denominación, objeto social, duración, importe de capital, domicilio, forma de administración y representación legal de la sociedad, reparto de utilidades y, en general, en cualquier otra estipulación contractual; (b) suscriba acciones o participaciones, desembolse su valor en dinero o especie; (c) firme cualquier documento, escritura pública o solicitud que de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador sean necesarios para la constitución de la sociedad, incluyéndose cualquier trámite referente a la inversión extranjera y su registro; (d) represente a la compañía en las juntas generales de accionistas/socios que celebre la sociedad a constituirse, con todas las facultades inherentes a la calidad de accionista/socio. Los apoderados están facultados para sustituir o delegar el presente poder.

Dado y firmado en Towson, Maryland, USA August 28, 2008.



(signature/firma)

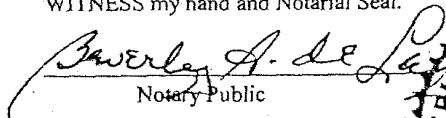
By/Por: Charles E. Fenton

Occupation/Cargo: Vice President

State of Maryland
County of Baltimore

I HEREBY CERTIFY, that on this 28 day of Aug., 2008, before me, a Notary Public of said state, personally appeared Charles E. Fenton known to me (or satisfactorily proven) to be the person whose name is subscribed to the foregoing instrument and acknowledged that he executed the same for the purposes therein contained.

WITNESS my hand and Notarial Seal.


Notary Public

My Commission Expires: 7/17/2011



Yo, Diego Oviedo, conocedor del idioma Inglés y conforme lo faculta el artículo 6 del Decreto No. 601 publicado en el Registro Oficial No. 148 de Marzo 20 de 1985, y al artículo 24 de la Ley 50 publicado en el Registro Oficial No. 349 de 1993; procedo a traducir al Castellano, el siguiente documento:

El Estado de Maryland
Oficina del Secretario de Estado

Apostilla
(Convención de la Haya de 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América
Este documento público
2. ha sido firmado por Suzanne Mensh
3. actuando en la capacidad de Empleado del Tribunal de Circuito del condado de Baltimore
4. lleva el sello/timbre del Tribunal de Circuito del Condado de Baltimore

Certificado

5. en Annapolis, Maryland
6. el cuarto día de Septiembre, 2008
7. Por el Secretario del Estado de Maryland
8. Sello
9. Firma
Aquí una firma

Secretario de Estado.

No. 223757

00013

Estado de Maryland, Condado de Baltimore, a saber:

Yo, Suzanne Mensh, Empleado del Tribunal de Circuito del Condado de Baltimore, Maryland, un tribunal de récord, por medio de este instrumento certifico que Beverly A. De Leyer fue encargado/designado y calificado como Notario Público que comienza desde 06/14/2007. En Testimonio de lo cual, pongo mi firma y el sello de la Corte este tercer día de Septiembre, 2008

Aquí una firma

Empleado del Tribunal de Circuito del Condado de Baltimore, Maryland

Un sello



YO POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO CERTIFICO, que en este día vigésimo octavo de Agosto, 2008, ante mí, Notario Público de este Estado, compareció personalmente Charles E Fenton, conocido por mí (o satisfactoriamente probado) ser la persona cuyo nombre esta suscrito en el anterior instrumento y reconoció que el ha suscrito dicho documento para los fines que constan en el mismo.

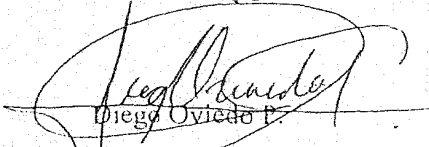
TESTIGO mi firma y Sello Notarial.

Aquí una firma

Notario Público

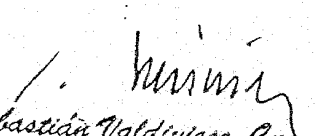
Mi encargo expira: 7/17/2011.

-HASTA AQUÍ LA TRADUCCIÓN-


Diego Oviedo P.
C.C. 171436613-3

NOTARIA VIGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo dieciocho de la ley Notarial, autentico la firma constante en la traducción que antecede, por ser igual a la que consta en el documento de identidad que me fuera presentado del cual se deja copia en el protocolo a mi cargo y que corresponde: **OVIDO POLO DIEGO ALEJANDRO** con cédula de ciudadanía número 171436613-3, en Quito a, veintidós de Octubre de dos mil ocho.-

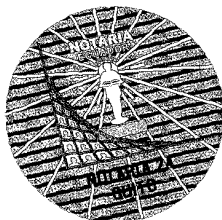

Dr. Sebastián Valderrama Cuero
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de Constitución de la **Compañía BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A.**, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de octubre del dos mil ocho.-



Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, encargada, según Resolución Número 08.Q.IJ.004588, de fecha treinta y uno de octubre del dos mil ocho, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A., celebrada en esta Notaria el veinte y siete de octubre del dos mil ocho, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, catorce de noviembre del dos mil ocho.-



Dr. Sebastián Valderrama Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000016



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 31 de octubre del 2.008, bajo el número **4187** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BLACK & DECKER DEL ECUADOR S. A.**", otorgada el 27 de octubre del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **48472.-** Quito, a dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

000017

0 5286

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

Quito,

09 MAR. 2009

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BLACK & DECKER DEL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL